

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0014**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros (...); 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación””*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.-Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley. El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación.”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“A las asociaciones se aplicarán*

⑤

*de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

- Que,** el artículo 55 *ibídem*, dispone: “*La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...);*”
- Que,** el artículo 57 del aludido Reglamento, manifiesta: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...);*”
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: “*El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir (...);*”
- Que,** el cuarto inciso del artículo 18 *ibídem*, dispone: “*DE LA CAUCIÓN: “(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...);*”
- Que,** con acuerdo ministerial No. 093-DPA-SDT de 20 de diciembre de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de su Dirección Técnica de Área de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió: “*Art 1.- APROBAR el Estatuto y Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación Flor del Valle Socio País, domiciliada en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas (...);*”
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2018-0193 de 19 de marzo de 2018, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente Zonal 4 que: “*La Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País en los años 2014, 2015 y 2016 y primer semestre del 2017, no ha efectuado actividades administrativas.- (...) no ha realizado actividades de inversión y financiamiento que permita efectuar registros contables, elaboración y presentación de estados financieros de los años citados”; por lo que recomienda: “(...) al amparo de la siguiente causal de disolución.- 1. Numeral 3 del Art. 57 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: ‘La inactividad económica o social por más de dos años’.- remitir el Informe de Supervisión a la Dirección Nacional de Liquidación del Sector no Financiero, para que inicie el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País (...);*”
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2018-0874 de 06 de agosto de 2018, la Intendente del Sector No Financiero, de la época, solicita a la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S): “*(...) realizar el proceso de*

*disolución y liquidación de: (...) Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País (...)*, por cuanto, conforme indica, se ha verificado que el informe técnico de la referida organización, emitido por la Intendencia Zonal 4 con memorando No. SEPS-SGD-IZA-2018-0208 de 27 de marzo de 2018, contiene fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el requerimiento expuesto;

- Que,** de acuerdo al contenido del informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-196 de 03 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E), recomienda al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S): *“Acoger las recomendaciones contenidas en el Memorando No. SEPS-SGD-IZA-DZ4SNF-2018-193 de 19 de marzo de 2018 respecto a declarar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País, por estar incurso en las causales establecida (sic) en los numerales 3 y 4 literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*; y, *“Designar como liquidador de la Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País, al señor JULIO CÉSAR BENAVIDES SALAZAR, (...) servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** conforme se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-2150 de 05 de noviembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E), pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-196 de 03 de septiembre de 2018, referido en el párrafo anterior, y recomienda: *“(....) se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente (...)*”;
- Que,** según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2160 de 06 de noviembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-196 emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, y solicita al Intendente General Técnico (S): *“(....) su ‘proceder’ o ‘aprobación’, para continuar con el proceso de disolución y liquidación de oficio de la Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País”*;
- Que,** mediante el memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2018-1816 de 22 de noviembre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emitió informe no favorable para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Agrícola Flor del Valle Socio País, manifestando que lo recomendable es la aplicación de los numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2405 de 11 de diciembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita: *“(....) se agregue al presente criterio técnico el análisis jurídico que se está realizando al proceso de disolución y liquidación de la organización, para el cual se deberá considerar, las causales establecidas en el numeral 1 y 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la Disposición Transitoria*

*Primera de la ley antes citada (...) conformarían los (sic) causales suficientes para configurar la disolución y liquidación forzosa de la organización”;*

- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0030 de 08 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 09 de enero de 2019, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0030 de 08 de enero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS”;
- Que,** con resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación forzosas de las organizaciones controladas; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS, con registro único de contribuyentes No. 2390010179001, y domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal e) numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de oficio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor JULIO CÉSAR BENAVIDES SALAZAR con cédula de identidad No. 1500819816, como liquidador de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS, servidor público de esta Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento Mecanismos y Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de

contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA FLOR DEL VALLE SOCIO PAÍS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

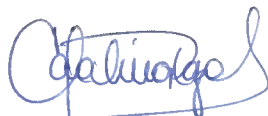
**TERCERA.-** Poner en conocimiento esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 FEB 2019

3



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

